

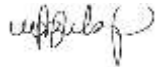
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 26 de Agosto de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 16 de julio del año en curso, feneció el traslado a la Curadora Ad Litem aquí posesionada y notificada, tiempo dentro del cual (19-06-2020) allegó pronunciamiento al respecto y solicitud de fijación de gastos de curaduría.

De otra parte, Agencia Nacional de Tierras allegó pronunciamientos en los que requiere documentales para proferir su pronunciamiento, los cuales a la fecha la parte interesada no ha aportado.

La apoderada demandante arrimó oficios en los que consta la radicación de los mismos ante la autoridades pertinentes.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00380 de 2018

Demandante: ANA BEATRIZ GONZALEZ DE RICAURTE

Demandado: ALBA ROCÍO RAMÍREZ JIMENEZ Y OTROS.

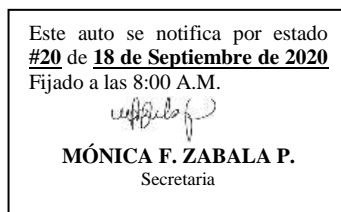
Fecha: Septiembre 17 de 2020.-

SE INCORPORAN a esta foliatura las documentales descritas en el informe de secretaría precedente, las cuales se tienen en cuenta y se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, al tenor de las cuales, SE EXHORTA a la parte demandante, para que allegue a la Agencia Nacional de Tierras bien sea presencial o virtualmente, la documental solicitada “*...certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, y copia simple del asiento registral de la Escritura consignada en la complementación del folio, la cual es la numero 413 del 16 de febrero de 1944, protocolizada en la Notaria 2 de Bogotá y registrada en la ORIP el 09 de abril de la misma anualidad, lo cual fue solicitado en la primera respuesta...*”. Este exhorto se hace por cuanto la misma entidad, Agencia Nacional de Tierras, en oficio 20203100299821 del 17 de abril de 2020, aquí legajado, aludió que la Abogada Berta Lilia Sánchez en su radicación 20196200594022, “*...manifiesta aportarlos pero lastimosamente no los adjunto...*”, y por ello no han proferido respuesta de fondo.

Se tiene en cuenta, que la curadora Ad Litem dentro del término conferido, arrimó el pronunciamiento de rigor, sin embargo, antes de continuar con el trámite de rigor, es menester contar con el pronunciamiento de la Agencia Nacional de Tierras, y en ese orden de ideas **SE SUSPENDE** el presente asunto y de contera los términos de que trata el artículo 121 C.G.P., mientras la Agencia Nacional de Tierras profiere su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a66baff27897a6e1b4b080448288002bd44e3601f637602b28f1ba77003

bfbf2

Documento generado en 14/09/2020 03:22:39 p.m.